



Of. No. CONAMER/19/0928

**Asunto:** Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial<sup>1</sup> respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (Makaira nigricans) y el marlín blanco (Tetrapturus spp)*, en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el año 2019.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2019

**ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA**  
**Subsecretario de Alimentación y Competitividad**  
 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (Makaira nigricans) y el marlín blanco (Tetrapturus spp)*, en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el año 2019, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para anteproyectos que se actualizan de forma periódica, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 27 de febrero de 2019, a través del sistema informático correspondiente<sup>2</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo Presidencial se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que el acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, debe emitirse o actualizarse de manera periódica); ello, en virtud de que el anteproyecto en comento corresponde a la actualización de una regulación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 2016<sup>3</sup>, con el fin de inducir al aprovechamiento sostenible del marlín azul y blanco.

En este sentido, se identifica que es necesaria la publicación de una nueva cuota aplicable al año 2019, con el fin de dar cumplimiento a la "Recomendación del ICCAT que reemplaza a la Rec.15-05 para un mayor reforzamiento del plan de recuperación de los stocks de aguja azul y aguja blanca de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, debido a que conforme al Decreto Promulgatorio del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, adoptado en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el 14 de mayo de 1966 y publicado en el DOF el 17 de julio de 2002,

<sup>1</sup> Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>2</sup> [www.cofermersimr.gob.mx](http://www.cofermersimr.gob.mx)

<sup>3</sup> "Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento del marlín azul (Makaira nigricans) y el marlín blanco (Tetrapturus spp), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para los años 2016, 2017 y 2018".

Méjico es parte contratante del citado Convenio y obligando a los países a internalizar este tipo de recomendaciones en el marco normativo nacional, a efecto de regular el aprovechamiento de diversas especies.

Por lo antes señalado, esta CONAMER observa que dado que el anteproyecto en comento deberá actualizarse de manera periódica, no le resulta aplicable lo previsto en el artículo 78, segundo párrafo, fracción II<sup>4</sup>, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup> (LGMR) y el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial en lo que respecta los requerimientos de simplificación regulatoria.

En este sentido, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetas al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la LGMR, por lo que la CONAMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable de conformidad con los artículos 73 y 75 de la citada Ley.

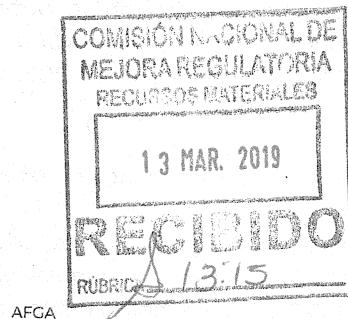
Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; 7, fracción I, 9, fracciones XXV y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup>, así como Segundo, fracción IX del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y en el Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el *Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>7</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director

LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ



<sup>4</sup> "Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

**Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:**

I. Las que tengan carácter de emergencia;

**II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y**

III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.  
 (...)"

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>7</sup> Publicados en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2010.